

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAS HERMOSILLO, OSTENTANDO EL CARGO DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *el acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, S:L.P. en la Décima Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 catorce de junio de 2024, a las 12:00 doce horas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de San Luis Potosí “ (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, medio de impugnación presentado por **María de los Ángeles Hermosillo Casas** actora dentro del expediente **TESLP/JDC/88/2024**, en contra de este Tribunal Electoral del Estado, señalando como acto impugnado: “Se controvierte la omisión del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de pronunciarse respecto de las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** solicitadas en el escrito inicial de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TESLP/JDC/88/2024 interpuesto por la suscrita.”(sic) dentro del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/88/2024** índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo, el **expediente original** a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JDC/88/2024**, así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de la Ciudadanía, así como las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto, así también la cédula de publicitación del medio de impugnación y en su caso los escritos de los terceros interesados.

QUINTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SEXTO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>